

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.012 2014-0007

Proviene el presente asunto del Juzgado 48 Civil del Circuito de la Ciudad, donde se profirió auto, en donde decreta la nulidad, por pérdida de competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del G.G.P.

Sin embargo, delantadamente hay que indicar, que, este despacho, no avoca conocimiento del proceso, en virtud que el mismo se está tramitando por la cuerda del Código de Procedimiento Civil, sin que haya hecho tránsito de legislación, por ende, no se le puede aplicar las normas del Código General del Proceso.

En efecto la demanda fue admitida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de la ciudad, en enero de 2014.

Notificado el demandado JORGE ANTONIO GARZON, contesta la demanda y presenta demanda de reconvención, esta última fue rechazada.

El 17 de mayo de 2015, se abre a pruebas el proceso

El 17 de septiembre de ese año, se admite una intervención ad-excludemundun y se ordena tramitarla por la línea del C.P.C.

El 31 de octubre de 2018, el Juez le indica a las partes, que, este proceso no ha hecho tránsito de legislación.

El 15 de agosto de 2021, se designa Curador de los emplazados dentro de la actuación de los terceros intervinientes, previo emplazamiento de lo dispuesto en el C.P.C.

Contestada la demanda, por parte del curador, el proceso ingreso al despacho el 24 de febrero de 2022, para continuar con el trámite, y el 4 de agosto, sin hacer análisis alguno, sobre el tópico, el Juez indica de manera textual:

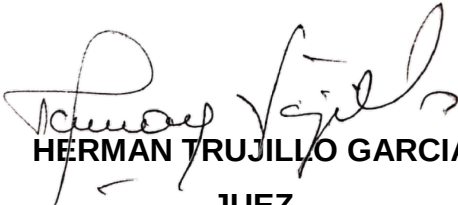
Realizado el estudio respectivo de la presente actuación, conforme a lo solicitado por la parte interesada y de cara al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que, en el caso bajo estudio, el termino para proferir la decisión que en Derecho corresponde se encuentra vencido, lo que significa, que ha operado la pérdida de competencia, lo que impone de contera, la nulidad de todo lo actuado a partir de esta data, por tanto, este Despacho, **RESUELVE:**

Además, sin indicar la fecha desde la cual opera la nulidad que afirma, ni la razon de la aplicación de la norma en cita, por lo que se **RESUELVE:**

1.- **NO AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

2.- **PROPONER CONFLICTO NEGATIVO** de competencia, en consecuencia, enviase la actuacion al Superior, para que dirima el asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>17 de octubre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria